

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 6.487, promovido por «Astra Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.487, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Astra Farmacéutica, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 8 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Astra Farmacéutica, S. A.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1960, por el que se concedió a don Fernando Carreras Hernando la marca «Astros», número 338.806, para distinguir envases y bolsas de plástico, debemos declarar y declaramos nula dicha resolución registral por ser contraria a derecho, sin hacer, ello no obstante, imposición de costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.184, promovido por «Collins, Radio Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.184, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Collins, Radio Company», contra Resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 15 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Collins, Radio Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1960, que concedió la inscripción de la marca número 340.667, denominada «Collinge», resolución que por no ser dictada conforme a derecho queda anulada y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.795, promovido por don Eugen Scheuing, por sí y en representación de la firma «EVA. Corsetfabrik Eugen Scheuing, de Stuttgart (Alemania)».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.795, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Eugen Scheuing, por sí y en representación de la firma «EVA. Corsetfabrik Eugen Scheuing, de Stuttgart (Alemania)», contra Resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha 5 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por Eugen Scheuing, por sí y en representación de la firma «EVA. Corsetfabrik Eugen Scheuing», de Stuttgart (Alemania), contra la Orden del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 2 de marzo de 1960, que concedió el rótulo de establecimiento número 54.091. «EVA», a doña María Badia González, de Tarrasa, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la citada Orden recurrida, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.593, promovido por «Pye Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.593, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pye Limited» contra Resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 23 de septiembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Pye Limited», domiciliada en Cambridge, Inglaterra, contra Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 25 de enero de 1960, que concedió a «Proyectos y Construcciones de Aparatos Mecánicos, S. A.», la marca «Pycam», número 330.985, para distinguir aparatos de alumbrado eléctrico y tracción eléctrica de su fabricación, comprendidos en la clase 02 del nomenclátor oficial, declarando expresamente que el acto administrativo es conforme a derecho y como tal válido y subsistente, y absolviendo a la Administración, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1962 por la que se declara Explotación Agraria Familiar Protegida una finca de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1961, que convocó un tercer concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Orense, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el Ayuntamiento de Castrelo del Valle, y propiedad de don Vicente Gil Alvarez, formulada de este modo en

razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Orense, dentro de las que han concurrido; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Vicente Gil Alvarez, situada en el Ayuntamiento de Castrelo del Valle, de la provincia de Orense, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Ganadería de Barcelona por la que se anuncia concurso para la provisión de siete carnicerías de ganado equino en la provincia de Barcelona.

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en San Feliú de Llobregat, una en Tarrasa, una en Mollet del Vallés, una en Berga, una en Martorell, una en Castelldefels y una en Mongat, que se ajustarán a las bases siguientes:

Primera. El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

Segunda. No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la Nación.

Tercera. No comerciar con otras clases de carnes y despojos de distintas especies de abasto, ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como Centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

Cuarta. El cupo de sacrificio que se asigna a cada una de las expresadas carnicerías será de veinticinco équidos, sin perjuicio de que estos cupos puedan ser aumentados o reducidos en lo sucesivo, de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

Quinta. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Barcelona durante un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia que se establece en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyo efecto los peticionarios deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

Séptima. El importe del expresado anuncio será abonado a prorrato por los adjudicatarios.

Barcelona, 24 de noviembre de 1962.—El Jefe accidental del Servicio. José María Seculi Brillas.—6.174.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se concede a «Cartonajes Sentelles, S. A.» de Barcelona, la admisión temporal para papel kraftliner y papel kraftliner semiquímico, para su transformación en cajas de cartón ondulado para exportación de agrícos y conservas.

Ilmo. Sr.: «Cartonajes Sentelles, S. A.» de Barcelona, solicita la admisión temporal de papel kraftliner y papel kraftliner semiquímico, para su transformación en papel ondulado para

cajas y su posterior exportación. Las cajas fabricadas se utilizarán fundamentalmente para exportar agrícos y conservas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Cartonajes Sentelles, S. A.» de Barcelona, con domicilio en calle de Berlín, 54, el régimen de admisión temporal para la importación de 350 toneladas de papel kraftliner y 150 toneladas de papel kraftliner semiquímico, para su transformación en papel ondulado para la fabricación de cajas, que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Estados Unidos, Suecia, Noruega y Finlandia. Los de destino de las cajas podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones, por las de Irún, Port-Bou, Sevilla, Valencia y Cartagena.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Barcelona, calle Berlín, 54, propiedad del beneficiario.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las reexportaciones deberán realizarse en el plazo de un año a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100. A efectos contables se establecen a continuación los diferentes tipos de cajas a exportar:

Tipo de caja NIKI BOX «D/D».—Exterior: kraftliner 205 gramos/m².—Ondulado: kraftliner semiquímico, 122 g/m².—Separador: kraftliner, 160 g/m².—Ondulado: kraftliner semiquímico, 122 g/m².—Interior: kraftliner, 185 g/m².

Tipo de caja NIKI BOX «S».—Exterior: kraftliner, 205 g/m². Ondulado: kraftliner semiquímico, 122 g/m².—Interior: kraftliner, 205 g/m².

Tipo de caja NIKI BOX «T».—Exterior: kraftliner, 230 g/m². Ondulado: kraftliner semiquímico, 122 g/m².—Interior: kraftliner, 185 g/m².

Tipo de caja NIKI BOX «T/C».—Exterior: kraftliner, 205 gramos/m².—Ondulado: kraftliner semiquímico, 122 g/m².—Interior: kraftliner, 160 g/m².

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal, y la fecha de la presente Orden ministerial.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.